

Febrero 3 / 1988

Acuerdo No. 002 de 1988

Número del documento: **002**

Emitido por: Consejo Superior

Dirigido a: Comunidad universitaria

NOTA: Se aclara que el Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil ha sufrido varias modificaciones, las cuales se encuentran insertadas en el presente documento.

LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS

Secretaria General

Actualizado a 16 de mayo de 2013

ACUERDO N° 002 DE 1988

(3 de febrero)

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad del Cauca

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por el Decreto 080 de 1980 y en especial por el literal c del artículo 15 del Decreto 1679 de 1981.

ACUERDA:

CAPÍTULO

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

I

1. El Reglamento Estudiantil de la Universidad del Cauca tiene estos objetivos:

a. Desarrollar los principios básicos inherentes a la actividad académica estudiantil que aparecen consignados en el Estatuto General y demás reglamentos de la Universidad.

b. Ofrecer un marco general que oriente las actividades de los estudiantes en el

desarrollo de los planes de estudio propios de la Institución.

c. Establecer las reglas esenciales que permitan determinar las relaciones de carácter académico administrativo entre la Universidad y el personal estudiantil.

CAPÍTULO DE LA NATURALEZA DEL ESTUDIANTE

II

2. Es estudiante de la Universidad del Cauca la persona que posee matrícula vigente al tenor de lo contemplado en el presente Reglamento.

3. La matrícula da derecho a cursar el programa de formación previsto para el respectivo período académico y deberá renovarse dentro de los plazos señalados por el Consejo Académico.

4. La calidad de estudiante se pierde:

a. Cuando se haya completado el programa de formación previsto.

b. Cuando no se haya hecho el uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.

c. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

d. Cuando se haya impuesto la sanción de cancelación de la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.

e. Cuando se haya impuesto la sanción de expulsión de la Institución.

f. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, la Institución considere inconveniente su permanencia en la misma.

g. Cuando se acepte la cancelación de la matrícula a solicitud expresa del interesado y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

NOTA: Los capítulos III y IV fueron derogados por el Acuerdo 086 del 2 de diciembre de 2008. A continuación se transcribe el nuevo texto.

CAPÍTULO III

PRUEBAS Y CUPOS DE ADMISIÓN

5. Corresponde a la División de Admisiones Registro y Control Académico coordinar y realizar el proceso de inscripción, admisión y matrícula de los aspirantes a ingresar a cualquiera de los programas académicos que ofrezca la Universidad del Cauca.

6. Para el ingreso a la Universidad del Cauca el aspirante deberá inscribirse dentro de los plazos oficialmente fijados para cada período académico y de acuerdo con el procedimiento establecido.

7. Para inscribirse en cualquiera de los programas académicos de pregrado a nivel tecnológico o profesional y bajo cualquier modalidad ofrecidos por la Universidad, es requisito indispensable haber presentado el examen de estado para ingreso a la educación superior.

8. En el momento de la inscripción, el aspirante deberá indicar el programa que desea estudiar, en el cual quedará registrado como prioritario. Un mismo aspirante podrá inscribirse en un segundo programa, en el cual quedará registrado como opcional. La opcionalidad implica que el aspirante podrá ser admitido en dicho programa si cumple con el puntaje mínimo establecido por el Consejo Académico y si existe disponibilidad de cupos una vez finalizado el proceso de matrículas para aquellos aspirantes que eligieron el programa como prioritario.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico de la Universidad determinará para cada período académico, cuáles son los programas que se ofrecen en calidad de opcionales. No se permitirá la inscripción como segunda opción de alguno de los programas clasificados como de mayor demanda.

9. La Universidad del Cauca aplicará sus propias pruebas de admisión, para cada período académico a todos los aspirantes inscritos a programas de pregrado.

PARÁGRAFO: La Universidad podrá exigir pruebas adicionales en los programas que lo estime conveniente. Para tales efectos, las unidades académicas que administran el respectivo programa de carrera, presentarán al Consejo Académico las características de las pruebas adicionales para su adopción institucional. Los resultados de las pruebas serán comunicadas a la División de Admisiones, Registro y Control Académico para los efectos del proceso de admisión.

Las pruebas adicionales, si las hubiere, serán aplicadas para cada programa, de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo Académico.

10. Finalizado el período de inscripciones, la División de Admisiones, Registro y Control Académico clasificará a los inscritos en cada programa en orden

descendente de acuerdo con el puntaje obtenido. Tendrán derecho a ingresar a la Universidad los inscritos que aparezcan en los primeros lugares de la clasificación en estricto orden de puntaje, hasta completar el número de cupos fijados para cada programa académico, siempre y cuando obtengan un puntaje igual o superior al puntaje mínimo exigido.

La primera lista de admitidos incluirá a aquellos que escogieron el programa como prioritario e identificará a aquellos aspirantes que quedan en condición de opcionales.

Corresponde al Consejo Académico fijar el puntaje mínimo de admisión y el número de cupos para cada programa.

11. El estudiante que se encuentre matriculado en un programa académico de la Universidad del Cauca, solo podrá iniciar otro programa cuando haya aprobado el 60% de créditos correspondientes al plan de estudios en el programa que está cursando. De esta disposición se exceptúa lo relacionado con los programas de extensión y de educación permanente.

12. Quien haya realizado fraude en los documentos exigidos para la admisión, no podrá ser admitido a ningún programa dentro de los cinco (5) años siguientes, a menos que exista sentencia judicial absolutoria.

13. En caso de empate en los puntajes se dirimirá por el mayor puntaje en el área de conocimientos, según el orden de prioridades establecido por el Consejo Académico para el respectivo programa.

14. Los admitidos que no se matriculen dentro de los términos señalados perderán el derecho al cupo. Se excluyen del presente artículo los admitidos que deban prestar el Servicio Militar Obligatorio, a quienes previa solicitud escrita, se les reservará el cupo para el período inmediatamente posterior a la prestación del citado servicio. En este caso deberán hacer la solicitud por escrito ante la División de Admisiones, Registro y Control Académico, en el correspondiente período de inscripciones, acompañando del oficio de aceptación de reserva del cupo y el certificado de prestación del servicio militar.

15. Finalizado el período de matrículas señalado para los admitidos, los cupos vacantes serán adjudicados de conformidad con lo establecido en el artículo décimo del presente Acuerdo.

CASOS ESPECIALES DE INGRESO

16. Se consideran casos especiales para efecto de ingreso, los siguientes:

16.1 Un (1) cupo por programa para bachilleres de los departamentos donde no hayan instituciones de educación superior, previa consulta al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, atendiendo la Directiva Ministerial No. 14 del 7 de noviembre de 2006, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

16.2. Un (1) cupo por programa para aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público, previa consulta al Ministerio de Transporte y al Ministerio del Interior y la Justicia, atendiendo la Directiva Ministerial No. 14 del 7 de noviembre de 2006, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

16.3. Un (1) cupo por programa para bachiller proveniente de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

16.4. Un (1) cupo por programa para bachilleres afrodescendientes que provengan de los territorios de la Costa Pacífica del Departamento del Cauca.

16.5. Un (1) cupo por programa para bachilleres indígenas del Departamento del Cauca.

16.6 Un (1) cupo por programa para bachiller proveniente de zonas marginadas del Departamento del Cauca.

17. Los beneficiarios de los cupos especiales deberán acreditar como requisito de admisión un puntaje ponderado igual o superior al mínimo establecido para cada uno de los programas.

18. Los requisitos y condiciones para la asignación de cupos especiales son los siguientes:

18.1. Para bachilleres provenientes de los siguientes departamentos donde no hay instituciones de educación superior: Amazonas, Arauca, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada, haber cursado por lo menos los tres últimos años del bachillerato en planteles educativos ubicados en los departamentos en mención.

18.2. Para aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público: la División de Admisiones Registro y Control Académico, consultará a los Ministerios de Transporte y del Interior y a Justicia, los municipios que aplican para esta disposición legal. El aspirante deberá acreditar haber cursado por lo menos los tres últimos años del bachillerato en planteles educativos ubicados en los municipios que indiquen los Ministerios

mencionados.

18.3. Para bachiller proveniente de las Islas de San Andrés y Providencia y Santa Catalina: haber cursado por lo menos los tres últimos años del bachillerato en planteles educativos ubicados en estas Islas.

18.4. Para bachilleres afrodescendientes que provengan de los territorios de la costa pacífica del Departamento del Cauca: haber cursado por lo menos los tres últimos años del bachillerato en planteles educativos de esta zona.

18.5. Para bachilleres indígenas del Departamento del Cauca: Certificación emanada del Cabildo Indígena en la cual conste que el bachiller es miembro de dicha comunidad. Tendrá prelación para acceder al cupo quien haya terminado el bachillerato en un colegio de la región a la que pertenece el Resguardo.

18.6. Para bachiller proveniente de zonas marginadas del departamento del Cauca: haber cursado por lo menos los tres últimos años del bachillerato en planteles educativos ubicados en municipios cuyas cabeceras municipales no estén asentadas sobre la carretera Panamericana.

PARÁGRAFO. Otros. Bachiller con mención Andrés Bello (Ley 115 de 1994 artículo 99, Decreto 644 de 2001 y Servicio Militar Obligatorio (Ley 48 de 1993 y Sentencia C-022 de 1996)

CAPÍTULO IV

DE LAS TRANSFERENCIAS

19. La transferencia es el derecho que se tiene para acreditar ante la Universidad del Cauca las materias cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior. Este derecho solamente se podrá restringir por disponibilidad de cupos y antecedentes personales del solicitante, al tenor de lo dispuesto en los artículos siguientes.

20. La aprobación de las solicitudes de transferencia compete al Consejo de Facultad, previo estudio del Comité de Coordinación Curricular de la misma.

21. En ningún caso podrá haber transferencia de un programa que no cuente por lo menos con el registro calificado y el código SNIES expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

22. Los aspirantes a ingresar por transferencia a programas de pregrado, deberán inscribirse y presentar la prueba de admisión con los aspirantes a primer semestre en las fechas fijadas.

23. Son requisitos para el estudio de las transferencias:

23.1 Haber presentado el examen de admisión que realizará la Universidad del Cauca para el periodo que aplica.

23.2 Tener en el examen de admisión un puntaje igual o superior al obtenido por el último admitido a primer semestre al programa que aspira en el periodo académico vigente y en el caso de que en ese periodo no hayan inscripciones para el programa que desea, el puntaje deberá ser igual o superior al mínimo del admitido, para ese programa, en el periodo inmediatamente anterior.

23.3 Que el aspirante no haya perdido el derecho a continuar estudios en la Institución Universitaria de procedencia por motivos de índole académica.

23.4 Haber aprobado el 30% de los créditos correspondientes al plan de estudios en el programa cursado en la institución universitaria de procedencia.

23.5 Que el promedio aritmético de notas definitivas en las asignaturas cursadas en la Institución Universitaria de procedencia no sea inferior a tres punto cinco (3.5).

23.6 Que las asignaturas que acredite se encuentren aprobadas. Una materia o asignatura se considera aprobada cuando de acuerdo con las normas de la Institución en la cual se cursó, haya merecido tal calificación. No obstante, la Facultad a la cual se solicita la transferencia encuentre que los objetivos, los contenidos o la intensidad de una asignatura son diferentes de la que ella ofrece en su plan de estudios, podrá exigir exámenes de validación.

23.7 Que el aspirante no haya sido sancionado disciplinariamente en la Institución Universitaria de procedencia.

23.8 Que la solicitud de transferencia haya sido presentada en las fechas que la Universidad del Cauca fija según el calendario de inscripciones para cada periodo académico, acompañada de la siguiente documentación debidamente legalizada:

23.8.1 Anexar el formato de solicitud de transferencia debidamente diligenciado.

23.8.2 Copia de la constancia de inscripción y recibo de pago.

23.8.3 Certificado completo de los estudios realizados en la Universidad de procedencia oficialmente expedidos con promedio aritmético, intensidad horaria y créditos.

23.8.4 Certificado oficial de no haber perdido el derecho a continuar estudios por motivos de índole académica y de buena conducta expedida por la institución de procedencia.

23.8.5 Plan de estudios del programa cursado oficialmente expedido con intensidad horaria y créditos.

23.8.6 Contenido programático oficialmente expedido de las asignaturas cursadas con indicación de objetivos, contenido, intensidad horaria y metodología.

23.8.7 Copia de los resultados de los exámenes de Estado ICFES.

23.8.8 Fotocopia del título de Bachiller.

23.8.9 Una fotografía tamaño 3x4 cms.

La Universidad se reserva el derecho de hacer las investigaciones confidenciales que estime convenientes.

PARÁGRAFO: Cuando existan convenios de homologación entre la Universidad del Cauca y Universidades Extranjeras, se realizará directamente el estudio de solicitud de ingreso, la cual será analizada de conformidad con la normatividad interna vigente y decidirá su admisión y la homologación o reconocimiento de las asignaturas.

CAPÍTULO V

DE LA MATRÍCULA

El Capítulo V, DE LA MATRÍCULA, artículos 26 al 35, fue derogado por el Acuerdo 055 de 1991.

ACUERDO NÚMERO 055 DE 1991

"Por el cual se modifica el Capítulo V del Acuerdo 002 de 1988 sobre Matrícula"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA en uso de sus atribuciones legales establecidas en el Decreto 080 de 1980

ACUERDA:

1. La Matrícula, es un acto que vincula al estudiante con la Universidad, por medio del cual, la primera se compromete con todos los recursos a su alcance a proporcional al segundo una formación integral y éste, a cumplir todas las

obligaciones y deberes inherentes a su calidad de estudiante.

2. Quien tenga derecho a ser estudiante de la Universidad debe diligenciar, bajo su responsabilidad y para cada período académico, la matrícula correspondiente de acuerdo con los procedimientos que establezca el Consejo Académico y los reglamentos vigentes.

Podrá diligenciarse la matrícula por tercera persona, con autorización escrita para períodos de carrera diferentes al primero.

3. El proceso de matrícula comprende dos (2) etapas obligatorias:

a. Académica: Registro de actividades, asignaturas, rotaciones, seminarios, trabajos de grado, etc.

b. Financiera: Liquidación y pago de derechos y otros valores complementarios.

4. El Consejo Académico fijará para cada período académico, los plazos ordinarios y extraordinarios para la matrícula. La expedición de la matrícula en el plazo extraordinario causará un recargo económico fijado por el Consejo Superior Universitario sobre el valor de la matrícula ordinaria.

5. El estudiante admitido a primer semestre deberá tramitar su matrícula ante la División de, Admisiones, Registro y Control Académico. (Acuerdo 001 de 1995, artículo 11, Consejo superior)

6. Para matricularse a períodos de carrera diferentes al primero, se deben reunir los siguientes requisitos:

a. Diligenciar la pre-matrícula, la cual se convertirá en matrícula académica cuando no haya necesidad de modificación alguna.

b. Presentarse a las fechas programadas para las Matrículas ordinarias, cuando haya necesidad de hacer modificaciones a la prematrícula por cualquier motivo.

c. Comprobar el pago oportuno de los Derechos de Matrícula y Complementarios

7. En la prematrícula, que deberá firmar el estudiante, se inscriben las asignaturas que puede y desea cursar en el respectivo período académico. Según el plan de estudios y horarios vigentes.

En programas que cuenten con Consejero Académico o Coordinador del plan de estudios la pre-matrícula deberá llevar la aprobación de éste.

8. La Universidad se abstendrá de matricular al estudiante que no se encuentre a "Paz y Salvo" con sus dependencias o con las entidades con las cuales se desarrollen actividades académicas a través de convenios.

9. El alumno figurará matriculado en el período de carrera en el que curse el mayor número de asignaturas. Cuando curse un número igual en varios períodos figurará matriculado en el inferior.

10. Ningún alumno podrá cursar mayor número de asignaturas que el establecido para el Plan de Estudios para el período de carrera en el que se encuentre matriculado.

Tampoco podrá cursar asignaturas pertenecientes a más de tres períodos de carrera consecutivos.

A juicio del Consejo de Facultad podrán hacerse excepciones para estudiantes de alto rendimiento académico.

11. El estudiante podrá cursar asignaturas adicionales que no figuren en el Plan de Estudios en el cual se encuentra matriculado, que sean ofrecidas por los diferentes Programas de la Universidad, siempre y cuando haya cupo y no exceda en más de una (1) al número de asignaturas establecidas para cada período.

12. Los alumnos que tuvieren asignaturas pendientes por cursar o repetir, de períodos de carreras anteriores, deberán matricularse obligatoriamente en ellas.

13. El Consejo de Facultad, previo estudio especial de cada caso podrá autorizar la matrícula en asignaturas con programación horaria simultánea, máximo en una hora semanal. Este hecho no genera exoneración en faltas de asistencia.

14. Por ningún motivo la Universidad del Cauca acepta la modalidad de "estudiante asistente".

15. Un estudiante podrá cancelar o adicionar asignaturas, rotaciones o seminarios, previo estudio del Secretario Académico, durante los plazos acordados para ello por la respectiva Facultad.

16. El Decano de la Facultad, cancelará de oficio, toda actividad académica matriculada sin derecho a ella o que por razones especiales no pueda realizarse parcial o totalmente.

17. Los alumnos que hubieren cursado todas las asignaturas del Plan de Estudios, pero tuvieren pendientes requisitos académicos para optar el título, deberán matricularse necesariamente en la Institución, previa cancelación de los derechos respectivos.

18. El alumno que con anterioridad al ingreso a un programa de la Universidad haya cursado asignaturas en otro programa de la misma o en otra Institución de Educación Superior legalmente reconocida por el ICFES, podrá solicitar reconocimiento de ellas.

No obstante, si la Facultad encuentra que los objetivos, los contenidos o la intensidad, son diferentes de los ofrecidos en su plan de estudios, podrá exigir exámenes de validación. ~

Por ningún motivo se reconocerán asignaturas de programas en las cuales el estudiante haya sido sancionado académica o disciplinariamente.

19. La Universidad exigirá en el proceso de Matrícula, la presentación de los documentos que estime necesarios. Se considera vigente la Matrícula, una vez el Decano la haya firmado.

20. No será válida la Matrícula de quien ingrese a la Universidad utilizando medios fraudulentos sin tener derecho a ello, según lo estipulado en este Reglamento. El Consejo Académico así lo declarará, mediante Resolución motivada, contra la cual no procederá recurso alguno. De ninguna manera podrán ser reconocidas las materias cursadas durante el período transcurrido entre la Matrícula no válida y el momento en que se detecte la falta o error.

21. Para recibir clases o participar en actividades académicas por extensión, se requiere autorización del Decano y es preciso matricularse en el respectivo curso, previo el pago de los derechos económicos correspondientes.

22. El estudiante de Programas de Educación a Distancia, se matriculará conforme a lo establecido por el Consejo Académico para su respectivo programa.

23. El pago de los derechos de matrícula y servicios complementarios, por período académico será el mismo para estudiantes de tiempo parcial que para estudiantes de tiempo completo. ~

24. El pago de derechos para estudiantes por extensión o por convenios se registrará por resoluciones específicas del Consejo Superior Universitario.

25. Modificado por el Acuerdo 008 del 7 de febrero de 2006, así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Vigésimo Quinto del Acuerdo 055 del 26 de noviembre de 1991, el cual quedará así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El valor por concepto de matrícula, no es reembolsable, salvo en los siguientes casos:

- a) Error en la liquidación de la Matrícula, en cualquier tiempo durante el respectivo semestre académico.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, que impida al estudiante iniciar el semestre para el cual realizó la matrícula académica, siempre y cuando su petición la eleve ante la Vicerrectoría Administrativa previo al inicio de las actividades académicas.

La Universidad, a través de la Vicerrectoría Administrativa reglamentará el trámite y los medios de prueba que debe aportar el estudiante, que permitan comprobar la real situación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El valor de los derechos de inscripción no serán reembolsables, salvo que la Universidad no dé inicio al programa académico, por causa imputable a ella.

ARTICULO TERCERO.- La presente disposición no se aplicará a los programas que ofrezca la Universidad, en virtud de convenios con otras instituciones de Educación Superior”

26. Las dificultades para tramitar la liquidación del valor y pago de la matrícula, serán resueltas por el Vice-Rector Administrativo. En ningún caso se extenderá matrícula con documentos deficientes; los plazos que se puedan conceder para la presentación tardía de documentos, no podrá exceder a la fecha de matrículas extraordinarias.

27. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el capítulo V, Artículo 26 a 35 del Acuerdo 002 de 1988.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

El Presidente del Consejo Superior

Juan Manuel Caicedo Rodas

El Secretario General

Guillermo Muñoz Velásquez

CAPITULO VI

DE LA EVALUACIÓN Y LAS CALIFICACIONES

36. Se entiende por evaluación estudiantil el proceso continuo y permanente que se desarrolla a través de un período académico y que busca, mediante la observación, la confrontación y el análisis de los diversos factores que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, verificar los logros alcanzados por el estudiante en relación con los objetivos propuestos para cada asignatura.

37. La evaluación académica podrá efectuarse mediante la utilización de diferentes instrumentos y procesos tales como pruebas orales o escritas, trabajos personales o de grupo, investigaciones, ejercicios prácticos de taller, de laboratorio o de campo, etc., que constituyen los exámenes.

El Profesor deberá, al inicio del período académico, informar de los contenidos de los programas, los criterios, la ponderación y la metodología de la evaluación de la asignatura.

38. En la Universidad del Cauca se establecen los siguientes tipos de exámenes:

- a. Exámenes de admisión
- b. Exámenes de parciales
- c. Exámenes de sustentación
- d. Exámenes finales
- e. Exámenes de habilitación
- f. Exámenes de validación
- g. Exámenes supletorios
- h. Exámenes de clasificación
- i. Exámenes preparatorios

39. La calificación de cualquier examen será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. Se exceptúan de este régimen de calificación los exámenes de sustentación de trabajos de grado y los exámenes de admisión.

40. Se entiende por exámenes de admisión aquellos que deben presentar quienes aspiran a ingresar al primer período de carrera en los programas de la Universidad que los tengan establecidos de acuerdo con la reglamentación vigente.

41. Son exámenes parciales todas las pruebas que tienen por objeto evaluar durante el transcurso del período académico los conocimientos y destrezas adquiridos por el estudiante en el desarrollo del programa. En ningún caso serán menos de dos (2).

42. Son exámenes de sustentación de trabajos aquellos que se practican a los estudiantes que individualmente o en grupos, presentan trabajos escritos o prácticos para obtener una calificación.

43. Se entiende por nota previa el promedio ponderado de las calificaciones de los exámenes parciales, de acuerdo con los criterios establecidos para la evaluación de la asignatura.

44. Son exámenes finales aquellos que se realizan una vez concluidos los programas en las diferentes asignaturas. No tienen derecho a presentar exámenes finales los estudiantes que hayan perdido la asignatura por faltas según lo establecido en el presente Reglamento.

45. Nota final es el resultado de la suma del setenta por ciento (70%) de la nota previa más el treinta por ciento (30%) de la nota del examen final. Si en los cálculos definitivos para obtener la nota previa o la nota final, resultasen centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si son de cinco (5) o más, y se desecharán en caso contrario. Para efectos de los promedios se procederá de igual manera.

Acuerdo 102 el 15 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO PRIMERO: Se entiende por promedio de período académico con aproximación a la décima, el que se obtiene de la suma de los productos de las notas definitivas de las asignaturas cursadas en un período académico por el número total de créditos correspondiente a cada una de ellas y dividido por el número total de créditos de las asignaturas cursadas. Si en los cálculos definitivos resultasen centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior si son de cinco (5) ó más, y se desecharán en caso contrario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se entiende por promedio de carrera con aproximación a la décima, el que se obtiene de la suma de los productos de las notas definitivas de las asignaturas cursadas por el número total de créditos correspondiente a cada una de ellas y dividido por el número total de créditos de las asignaturas cursadas. Si en los cálculos definitivos resultasen centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior si son de cinco (5) ó más, y se desecharán en caso contrario”

46. Son exámenes de habilitación aquellos a que tiene derecho el alumno que haya obtenido una nota final mayor o igual a dos punto cero (2.0) y menor que tres punto cero (3.0).

El Consejo de Facultad determinará oportunamente para cada programa las asignaturas inhabilitables, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Que por su naturaleza y contenido no sean susceptibles de evaluación mediante una prueba oral o escrita.

- Que tengan un componente práctico superior al 50%.

El carácter inhabilitable de una asignatura deberá ser incorporado al plan de estudios del respectivo programa para el trámite reglamentario. (Acuerdo 014 de 1996).

47. Son exámenes de validación aquellos que concede el Decano con el objeto de reconocer la aprobación de una asignatura dentro de un programa académico, cuando ha sido cursada sin el lleno de todos los requisitos exigidos por el mismo. .

Solamente se podrán autorizar en los siguientes casos:

- a. Cuando el alumno procede de otra Institución Universitaria, según lo dispuesto en el Reglamento sobre transferencia.

- b. En aquellas asignaturas en las que se haya acumulado un porcentaje de faltas de asistencia mayor al veinte por ciento de las clases programadas, previa verificación de la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

1. Que tenga una nota previa igual o superior a tres punto cero (3.0).
2. Que el número total de faltas no exceda del treinta por ciento (30%) de las clases programadas para el curso respectivo.

- c. Cuando el alumno procede de otro programa de la Universidad, según lo dispuesto en el artículo 34.

El Consejo de Facultad fijará en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura, la modalidad del examen. Los estudiantes debidamente elegidos como representantes a las Corporaciones de dirección universitaria podrán acumular hasta un treinta por ciento (30%) de faltas de asistencia sin incurrir en examen de validación.

48. El estudiante que pierda una asignatura en el examen de validación, deberá cursarla de nuevo en calidad de repitente, excepto en los casos de homologación y transferencia.

49. Se entiende por nota definitiva de una asignatura la nota final o la que se obtiene en examen de habilitación o de validación. Cuando un estudiante no se presente a examen de habilitación, su nota definitiva será la correspondiente a la nota final.

50. Una asignatura se considera aprobada cuando la nota definitiva es igual o superior a tres punto cero (3.0).

51. Son exámenes supletorios aquellos que por autorización del Decano presenta el alumno en fecha y horas diferentes a las señaladas para los exámenes parciales, finales y de habilitación. Se regirán por las siguientes normas:

a. Solo podrá concederlos el Decano a los alumnos, por causa debidamente justificada.

b. La solicitud de examen supletorio deberá ser diligenciada ante el Decano, con las certificaciones y pruebas exigidas, a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de realización del examen al cual no se concurrió.

c. Si la solicitud de supletorio es aprobada, el profesor de la asignatura solo podrá realizar el examen correspondiente en la fecha y hora fijadas

d. Contra la decisión del Decano solo procede el recurso de reposición, presentado dentro de los tres (3) días siguientes.

52. Son exámenes de clasificación los que presentan los alumnos que previa solicitud debidamente sustentada, pretenden ubicarse en un nivel diferente, en una o varias asignaturas de las áreas de idiomas, artes plásticas o música. Se regirán por las siguientes normas:

a. Solo podrá autorizados el Consejo de Facultad a quienes demuestren, mediante documentación fehaciente, haber avanzado en el dominio de la asignatura.

b. Deberán ser efectuados, sobre el programa de cada una de las asignaturas, por el profesor respectivo y un jurado del área nombrado por el Decano.

c. Deben ser solicitados en el momento de la matrícula y realizados durante las dos (2) primeras semanas de clase.

d. Deben abarcar los aspectos teóricos y prácticos de las asignaturas en evaluación. El tipo de prueba y su ponderación deberán ser fijados con anterioridad a la presentación del mismo.

e. No pueden optar a ellos los estudiantes que hayan perdido esas asignaturas con anterioridad.

f. La nota obtenida en el examen será única y se asentará como nota definitiva de la asignatura.

53. Exámenes preparatorios de grado son pruebas de evaluación general de conocimiento teóricos y prácticos que exige la Universidad en algunos programas, para optar al título profesional. Se practican ante jurado y su reglamentación interna es de competencia del Consejo de Facultad u Organismo delegatario de la unidad respectiva.

54. Para optar al título el estudiante debe llenar los requisitos legales estatutarios exigidos y haber aprobado, según lo dispuesto en el presente Reglamento, todas las asignaturas y actividades establecidas en el plan de estudios vigente.

55. Son exámenes de sustentación de trabajo de grado los que practica un Jurado de Profesores de la Facultad respectiva sobre la monografía o trabajos terminales elaborados por parte de los alumnos como requisito para la obtención del título profesional.

Los exámenes de sustentación de trabajo de grado deben ser orales. Su calificación será: aprobado o reprobado. El estudiante que repruebe un examen de sustentación de trabajo de grado deberá repetirlo en el lapso comprendido entre los noventa (90) y los ciento ochenta (180) días siguientes. Si transcurrido este lapso el estudiante no presenta o no aprueba, deberá elaborar un nuevo trabajo de grado.

56. Se incurre en la pérdida definitiva de una asignatura, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando habiéndose acumulado en una asignatura un porcentaje de faltas de asistencia mayor al veinte por ciento (20%) de las clases programadas, no se llenen los requisitos contemplados en el literal b. del artículo 47 para la presentación del examen de validación.

2. Cuando un representante estudiantil debidamente elegido a cualquiera de las Corporaciones de Dirección Universitaria acumule en una asignatura un porcentaje de faltas mayor del treinta por ciento (30%) de las clases programadas.

3. Cuando se haya perdido el derecho al examen de habilitación.

4. Cuando se obtenga en el examen de habilitación o de validación una nota inferior a tres punto cero (3.0)

5. Cuando al cancelarla, al tenor del presente Reglamento, el promedio ponderado de las evaluaciones realizadas hasta el momento sea inferior a tres punto cero (3.0).

57. Los alumnos deben presentarse a todo examen en la fecha y hora fijadas.

Quienes por causa justificada no pudieren presentarse, podrán solicitar examen supletorio cuando haya lugar a ello, de acuerdo con el artículo 51 del presente Reglamento.

La no presentación de un examen de acuerdo con el procedimiento anterior, será calificada con nota cero punto cero (0.0). De igual forma se calificará a quien se ausente sin causa justificada durante el desarrollo de una prueba.

58. Las notas de examen serán entregadas por el profesor en la Secretaría Académica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del examen. Estas notas serán publicadas. Los estudiantes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, podrán hacer los correspondientes reclamos y pedir correcciones. Cumplido lo anterior, el Decano podrá conceder revisión de exámenes escritos por medio de un segundo calificador, ante solicitud motivada del estudiante. En este caso se considerará como calificación del examen la nota del segundo calificador.

59. Vencido el término de publicación, las calificaciones serán registradas y no podrán ser modificadas excepto en casos de errores aritméticos o de transcripción. En este evento deberá hacerse la salvedad correspondiente, con la aclaración y la firma del Secretario Académico, previa autorización del Consejo de Facultad.

60. Tendrán nota definitiva de cero punto cero (0.0) las asignaturas matriculadas que no aparezcan calificadas o canceladas en los libros de la Facultad.

61. Para presentar exámenes de habilitación, validación, clasificación, supletorios o preparatorios es indispensable- comprobar previamente ante la Decanatura la cancelación de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VII

DE LA ASISTENCIA

62. Es obligatorio para todos los estudiantes concurrir puntualmente a las labores presenciales programadas oficialmente por la Facultad. La no asistencia puntual a ellas se denomina falta de asistencia.

63 Los profesores llevarán el registro de asistencia de sus estudiantes y lo entregarán en la Secretaría de la respectiva Facultad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del período correspondiente. El registro de asistencia estará en la Secretaría a disposición de los interesados durante los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega. En ese lapso se podrán hacer las aclaraciones y modificaciones pertinentes. Agotado el plazo las faltas se asentarán en los libros de la Facultad y por ninguna razón serán modificadas.

64. Los Representantes Estudiantiles ante las Corporaciones y Órganos Asesores

de la Universidad, serán exonerados de las faltas de asistencia a las clases presenciales que coincidan con las sesiones debidamente convocadas y a las cuales asisten en su calidad de miembros activos de las Corporaciones.

La exoneración de faltas consistirá en la no contabilización de las mismas, y la hará el Decano de la Facultad previa presentación, por parte del estudiante, de la certificación de asistencia a las sesiones realizadas, expedida por la Secretaría del Organismo o Corporación.

65. Los estudiantes que debidamente autorizados por las Directivas Universitarias representen a la Institución en eventos académicos, deportivos o culturales, serán exonerados de las faltas de asistencia a las clases presenciales que coincidan con la (s) fecha(s) de realización de los certámenes.

La exoneración de faltas consistirá en la no contabilización de las mismas, y la hará el Decano respectivo con base en la resolución de Representación Universitaria expedida por la Rectoría, y el correspondiente certificado de asistencia.

El Capítulo VIII fue modificado por el Acuerdo 023 del 8 de abril de 2008, que se transcribe a continuación.

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Capítulo VIII del Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil, artículos 66 a 74, el cual quedará así:

CAPÍTULO VIII

DE LA CANCELACIÓN, BAJO RENDIMIENTO, DE LA MATRÍCULA CONDICIONAL Y DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A CONTINUAR ESTUDIOS

ARTÍCULO 1: Modificado por el Acuerdo 029 del 13 de septiembre de 2011, así:

“ARTÍCULO 1º: Cuando un estudiante desee cancelar la matrícula, podrá solicitarlo por escrito al Decano de la respectiva facultad, hasta el último día de clases del periodo lectivo correspondiente, exponiendo los motivos que lo inducen a ello y adjuntando el paz y salvo general de la Universidad así como el carné estudiantil.

PARÁGRAFO: El estudiante que solicite la cancelación de la matrícula deberá diligenciar previamente ante la División de Salud Integral de la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar el cupón denominado: “Confirmación de la Intervención Psicosocial”.”

ARTÍCULO 2: La situación académica del estudiante que cancela su matrícula

será establecida por el Decano mediante Resolución motivada, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Se consideran aprobadas las asignaturas que tengan nota definitiva igual o superior a tres punto cero (3.0).
- b. Se consideran perdidas las asignaturas que en el momento de la cancelación hayan sido perdidas por faltas de asistencia.
- c. Se consideran perdidas las asignaturas en las que el promedio ponderado de las notas de los exámenes parciales realizados hasta el momento de la solicitud de cancelación sea inferior a dos punto cero (2.0), o que tengan nota final menor a tres punto cero (3.0).
- d. Se consideran como no cursadas las restantes.

ARTÍCULO 3: El estudiante de primer periodo de carrera que cancele la matrícula o haya perdido en forma definitiva más del 50% de las asignaturas matriculadas en el respectivo periodo académico, sólo podrá ingresar de nuevo al programa sometiéndose al proceso de admisión vigente.

ARTÍCULO 4: El estudiante que se retire del programa sin la cancelación de matrícula a que se refiere el Artículo 1 de este acuerdo, será calificado con nota cero punto cero (0.0) en los exámenes dejados de presentar, y le serán anotadas las faltas de asistencia en todas las asignaturas.

ARTÍCULO 5: El Decano podrá conceder, antes de la terminación del período académico, la cancelación de una o varias asignaturas al estudiante que la solicite por escrito aduciendo los motivos que lo inducen a ello, siempre y cuando no se estén cursando en calidad de repitente, no se violen condiciones de correquisitos y su nota promedio sea igual o superior a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO: No obstante, a juicio del Consejo de Facultad podrá autorizarse la cancelación de asignaturas que se cursan en calidad de repitente, cuando medien circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito.

ARTÍCULO 6: Un estudiante se considera en situación de bajo rendimiento académico, cuando haya perdido alguna asignatura que curse en calidad de repitente por primera vez.

ARTÍCULO 7: El estudiante que en situación de bajo rendimiento académico pierda en forma definitiva alguna de las asignaturas que esté cursando en calidad de repitente por segunda vez, sólo podrá continuar en el programa en el periodo académico siguiente con matrícula condicional, siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO: El estudiante que en situación de bajo rendimiento académico pierda en forma definitiva alguna de las asignaturas que esté cursando en calidad de repitente por segunda vez y haya sido sancionado disciplinariamente, pierde definitivamente el derecho a continuar estudios en el programa y sólo podrá ingresar de nuevo a él mediante el proceso de admisión vigente, en cuyo caso no se reconocerá para ningún efecto el registro académico anterior.

ARTÍCULO 8: El estudiante con matrícula condicional que no apruebe una asignatura que cursa en calidad de repitente por tercera vez, pierde definitivamente el derecho a continuar estudios en el programa y sólo podrá ingresar de nuevo a él mediante el proceso de admisión vigente, en cuyo caso no se reconocerá para ningún efecto el registro académico anterior.

ARTÍCULO 9: El estudiante con matrícula condicional solamente podrá matricular las asignaturas que debe cursar en calidad de repitente por tercera vez y aquellas otras que deba repetir.

ARTÍCULO 10: Un estudiante solo podrá permanecer en condición de matrícula condicional por un máximo de dos ocasiones durante el desarrollo de su carrera.

ARTÍCULO 11: El estudiante que se haya acogido al beneficio de dos matrículas condicionales, y llegare a perder una asignatura que curse en calidad de repitente por segunda vez, perderá el derecho a continuar estudios y sólo podrá ingresar al programa mediante el proceso de admisión vigente, al primer periodo de carrera, y no se le reconocerá para ningún efecto el record académico hecho anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se aplicará a los estudiantes matriculados desde el primer periodo académico de 2008. Deroga las disposiciones contrarias, en especial el Capítulo VIII del Acuerdo 002 de 1988, artículos 66 a 74.

CAPÍTULO IX

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

75. Los estudiantes de la Universidad del Cauca tienen derecho a:

1. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, Estatuto General y demás normas de la Universidad.
2. Utilizar los recursos de la Universidad para su educación y formación

profesional de conformidad con la reglamentación establecida.

3. Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a estudiantes en los Órganos Directivos y Asesores de la Universidad, en armonía con las normas vigentes.

4. Participar en la organización y dirección de la Universidad a través de los mecanismos establecidos legalmente.

5. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones respetuosas ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.

6. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación, en el caso de trámites académicos y disciplinarios.

7. Disfrutar de los servicios de Bienestar Estudiantil que la Universidad ofrece de conformidad con sus reglamentos.

8. Acogerse a los descuentos y beneficios financieros contemplados por la Ley y sus reglamentos.

9. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, las ideas y conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.

76. Son deberes de los estudiantes:

1. Cumplir con las normas que regulan el funcionamiento de la Universidad.

2. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, empleados y condiscípulos de la Comunidad Universitaria.

3. Observar un comportamiento acorde con las buenas costumbres en sus actividades universitarias y extrauniversitarias.

4. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole, respetando las opiniones y puntos de vista de los demás y permitiendo su libre expresión y movimiento.

5. Preservar, cuidar y hacer buen uso de la planta física, laboratorios instalaciones deportivas, material didáctico, muebles, equipos y dotación general de la Universidad.

6. Asistir puntualmente a clases, seminarios y prácticas oficialmente programadas, ejecutar los trabajos que se señalen y cumplir con las obligaciones que se deriven de las actividades académicas.

7. Representar dignamente a la Universidad en los actos académicos, deportivos y

oficiales, cuando las directivas así lo determinen.

8. No presentarse a la Universidad en estado de embriaguez, o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.

9. Proveerse del carné estudiantil o medio de identificación que establezca la Universidad.

10. Contribuir al normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

CAPÍTULO X

NOTA: El capítulo décimo o ESTÍMULOS fue derogado por el Acuerdo 085 del 2 de diciembre de 2008, capítulos II y III. A continuación se transcribe el nuevo texto:

CAPÍTULO II

DE LOS ESTÍMULOS POR DESEMPEÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 6: La Universidad reconocerá e impulsará el rendimiento académico de sus estudiantes. Concederá, a quienes se destaquen, los estímulos que se relacionan en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 7: Medalla "Universidad del Cauca". Se otorgará al egresado que al final de su carrera haya obtenido un promedio aritmético igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente ni haya repetido o habilitado alguna asignatura o requisito académico de grado. El otorgamiento de este estímulo se rige por los Acuerdos vigentes.

ARTÍCULO 8: Por cada programa académico, exoneración del pago de derechos básicos de matrícula por el respectivo período de estudio a los estudiantes distinguidos con la medalla "Andrés Bello" mientras aprueben los períodos lectivos que deben cursar y ocupen cualesquiera de los TRES (3) primeros puestos académicos.

ARTÍCULO 9: Matrícula de honor al estudiante que obtenga, durante un período de carrera, el mejor promedio aritmético, siempre y cuando:

1. Sea igual o superior a cuatro punto dos (4.2)
2. No haya habilitado o repetido alguna asignatura durante el periodo académico.

3. Tenga incluidas en la matrícula todas las asignaturas correspondientes al respectivo periodo de carrera.

Este estímulo se otorgará en cada período académico y exonera totalmente de pago de derechos básicos de matrícula. Se hará efectivo en el siguiente período a cursar.

PARÁGRAFO: La anterior exención no es aplicable a los estudiantes que en su condición de egresados se encuentren desarrollando el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 10: Exoneración del pago del cincuenta (50%) de los derechos básicos de matrícula a quienes obtengan, durante un período de carrera, los promedios aritméticos segundo y tercero con relación al ganador de la matrícula de honor que se menciona en el artículo anterior, siempre y cuando no sean inferiores a cuatro punto cero (4.0), y con base en los requisitos exigidos para aquel. Estos estímulos se otorgarán en cada período académico y se harán efectivos en el siguiente período a cursar.

PARÁGRAFO: La anterior exención no es aplicable a los estudiantes que en su condición de egresados se encuentren desarrollando el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 11: En caso de empate en los promedios, se reconocerá estímulo académico a todos aquellos estudiantes cuyo resultado se encuentre hasta entre los TRES (3) valores más altos computados, ordenándolos descendientemente, siempre y cuando no sean inferiores a cuatro punto cero (4.0).

De esta manera, cada uno de los tres (3) primeros puestos puede ser ocupado por más de un estudiante si sus promedios son idénticos hasta la segunda cifra decimal, sin aproximaciones.

ARTÍCULO 12: Mención honorífica para trabajos de grado y calificación de laureado para trabajos de grado, otorgadas respectivamente por los Consejos de Facultad y Académico. El otorgamiento de estos estímulos se rige por los Acuerdos vigentes.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTÍMULOS POR ACTIVIDADES LÚDICAS Y DEPORTIVAS

ARTÍCULO 13: Los estudiantes regulares de la Universidad del Cauca que se distingan en las actividades culturales y deportivas zonales o de carácter nacional en las cuales representen la institución, podrán hacerse acreedores a la exención del pago de los derechos básicos de matrícula.

ARTÍCULO 14: Para este efecto se tomarán en cuenta: Todas las convocatorias Nacionales de orden cultural y todos los torneos organizados y autorizados oficialmente por Coldeportes, las Federaciones, la Asociación Colombiana de Universidades a nivel zonal y nacional y el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: La Dirección Universitaria a través de la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar evaluará y determinará la seriedad, organización de las convocatorias culturales nacionales, al igual que la seriedad y competitividad de aquellos eventos o torneos programados por las federaciones, a solicitud y conceptuará ante las Divisiones de Patrimonio Cultural o Recreación y Deportes, según sea el caso, cuáles de ellos deben ser tenidos en cuenta para los fines del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15: Modificado por el Acuerdo 010 del 31 de enero de 2013.

“ARTÍCULO 15. La exención del pago de los derechos básicos de matrícula se hará como sigue:

Exención del 100% de los derechos básicos de matrícula durante dos (2) semestres consecutivos, para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad, hayan obtenido el primer puesto en convocatoria cultural de carácter nacional, debidamente reconocida. Y de tres (3) semestres consecutivos para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad, hayan obtenido el primer puesto en convocatoria cultural de carácter internacional, debidamente reconocida.

Exención del 100% de los derechos básicos matrícula durante dos (2) semestres consecutivos, para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad, hayan obtenido el primer puesto en torneos de carácter nacional, debidamente reconocidos. Y de tres (3) semestres consecutivos para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad hayan obtenido el primer puesto en torneos de carácter internacional, debidamente reconocidos.

A quienes ocupen el segundo puesto, la exención se hará sobre los derechos básicos de matrícula durante un (1) semestre, en el caso de que la convocatoria fuese nacional; de ser internacional al estudiante que ocupe el segundo lugar se le realizará la exención en los derechos básicos de matrícula durante dos (2) semestres consecutivos de la siguiente manera: el primer semestre en un 100%, y el segundo en un 50%.

Exención del 100% de los derechos básicos de matrícula durante un (1) semestre, para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad, hayan obtenido el primer puesto en los torneos de carácter zonal programados por la Asociación Colombiana de Universidades, y que son requisitos previos de los Campeonatos Nacionales Universitarios. A quienes ocupen el segundo puesto en torneos de carácter zonal, se les hará exención del cincuenta por ciento (50%) de los derechos básicos de matrícula durante un (1) semestre”

ARTÍCULO 16: Como requisito previo de participación en eventos culturales y deportivos la Universidad velará a través de las divisiones de Patrimonio y Cultura y de Bienestar y Recreación que los alumnos regulares que representen a la Universidad se encuentren debidamente matriculados y exista la cancelación del seguro estudiantil de accidentes como requisito estos indispensables y previos”.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

85. Los estudiantes de la Universidad del Cauca que incumplan sus deberes serán objeto, según la gravedad de la falta, independientemente de la acción penal o civil que pueda originar y sin perjuicio de ellas, de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a. Retiro durante la hora de clase, examen o actividad presencial
- b. Anulación del examen
- c. Amonestación privada
- d. Amonestación pública
- e. Cancelación de la matrícula en una o varias asignaturas
- f. Cancelación total de la matrícula durante el período académico
- g. Aplazamiento de la fecha de grado
- h. Expulsión de la Universidad.

86. La sanción de retiro durante las horas de clase examen o actividad presencial, y la sanción de anulación del examen, las impondrá, el profesor respectivo. La amonestación privada, amonestación pública, cancelación de la matrícula parcial o total las impondrá el Decano. El aplazamiento de la fecha de grado y la expulsión, las impondrá el Rector de la Universidad.

87. Para las sanciones de amonestación pública, de cancelación de la matrícula en una o varias asignaturas y la cancelación total de la matrícula se requiere el concepto previo favorable del respectivo Consejo de Facultad. Para la sanción de expulsión se requiere el concepto previo favorable del Consejo Académico.

88. De todas las sanciones impuestas se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

89. Las sanciones señaladas en los literales, d, e f, y g del artículo 85 se impondrán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente, buscando en todo momento que se garantice el derecho de defensa. Las pruebas, debidamente allegadas, se analizarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

90. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria de un estudiante, el Decano respectivo procederá a establecer si aquella puede considerarse como tal; en caso positivo procederá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a comunicarle al estudiante los cargos que se le imputan y pondrá en su conocimiento las pruebas existentes. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y presentar o solicitar las pruebas existentes. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y presentar o solicitar las pruebas que estime convenientes para su defensa_ Dentro de los cinco días hábiles siguientes se deberán practicar las pruebas solicitadas, si se estimaren pertinentes y conducentes.

Vencidos los términos anteriores el Decano procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para imponer la sanción, si se trata de amonestación privada, o a remitir el asunto al Consejo de Facultad.

En este último caso, el Consejo de Facultad, en sesión que deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la remisión, deberá rendir concepto al Decano sobre la sanción a imponer. Recibido el concepto, el Decano impondrá la sanción dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Si a juicio del Consejo de Facultad la sanción a imponer fuere la de expulsión, el Decano remitirá el asunto al Rector, quien impondrá la sanción dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de los documentos. Dentro de este término el Rector podrá si lo cree necesario, perfeccionar la actuación recibida, designar a un Decano de otra Facultad para que dentro del término que le señale, adelante las diligencias pertinentes tales como audiencias, exámenes de documentos, etc. y deberá solicitar concepto al Consejo Académico que para fundamentar su decisión, convocará audiencia al estudiante con la asistencia del Decano o de un Delegado del Consejo de la Facultad respectiva.

91. Las sanciones señaladas en el artículo 85, exceptuando los literales a. y b. se impondrán por Resolución motivada que deberá notificarse de acuerdo con el Decreto O 1 de 1984 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de estas sanciones el estudiante tendrá derecho a interponer el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia. En caso de expulsión procederá al recurso de apelación ante el

Consejo Superior, dentro del mismo término. Los recursos deberán interponerse y sustentarse personalmente por el estudiante en forma escrita.

92. Las faltas cometidas durante el período de vacaciones cuando no se haya perdido la calidad de estudiante serán castigadas al tenor de lo previsto en los artículos anteriores. Cuando la falta sea sancionable con cancelación total de la matrícula se sancionará con la pérdida del derecho a matricularse en el período académico inmediatamente siguiente de la comisión de la falta.

93. La acción disciplinaria prescribe un (1) año después de la comisión del hecho o conducta imputados.

94. Después de transcurrido un (1) período académico, el estudiante sancionado puede solicitar su rehabilitación ante el funcionario que le impuso la sanción.

95. La rehabilitación de la sanción de expulsión no podrá solicitarse antes de transcurridos cinco (5) años, a partir de la fecha de la imposición de la sanción.

96. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los Reglamentos estudiantiles de las Facultades.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Se expide en Popayán en el salón de Consejos de la Universidad del Cauca a los tres (3) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Firmado

FERNANDO IRAGORRI CAJIAO

Presidente

EDUARDO GOMEZ CERON

Secretario General

